



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE QUERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento regulador del Consejo Local por la igualdad entre mujeres y hombres de Quero, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO LOCAL POR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE QUERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978 consagra el principio de igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico, estableciendo en su artículo 14 que los españoles y españolas son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Así mismo, en su artículo 9.2 se establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integre sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en a vida política, económica, cultural y social.

De igual forma, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la LO 9/198, de 10 de agosto establece en su artículo 4.3 que la Junta de Comunidades propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta en la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

Con la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha la administración regional tiene como objeto prioritario promover las condiciones que hagan efectivo y real el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y remover los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud, en el ámbito de las competencias atribuidas a los poderes públicos de Castilla-La Mancha, así como el establecimiento de medidas dirigidas a prevenir y combatir la discriminación por razón de sexo. Una de esas medidas es la promoción de la creación de Consejos Locales de la Mujer o de Igualdad, en los que participarán las asociaciones de mujeres para la planificación de las políticas públicas de igualdad, su ejecución y evaluación.

Por todo ello el Excmo. Ayuntamiento de Quero, considera conveniente la elaboración de un estatuto que regule la constitución y el funcionamiento del Consejo Local por la Igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 1. Finalidad del Consejo.

El Consejo Local por la Igualdad entre mujeres y hombres, es un órgano asesor de consulta, participación y seguimiento de la gestión municipal en todas aquellas acciones que incidan en la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como el cauce para animar y potenciar la participación de las mujeres en la vida ciudadana y la coordinación en políticas de igualdad de los colectivos y entidades que la integran. Sus propuestas, informes y dictámenes serán elevados a los órganos municipales competentes, quienes deberán tenerlos en cuenta como órgano consultivo que es.

Artículo 2. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del Consejo Local de Igualdad entre hombres y mujeres es el municipio de Quero.

Artículo 3. Objetivos del Consejo.

Son objetivos del Consejo:

–Favorecer la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en el municipio de Quero.

–Ser un espacio de encuentro e interlocución válido entre las asociaciones y la administración local.

Promover la cooperación entre las distintas administraciones y entidades implicadas para una mayor eficacia y coordinación de los recursos a escala municipal.

–Colaborar en la promoción de campañas, proyectos y otras actividades relacionadas con la problemática de la mujer que sean promovidas por las distintas administraciones públicas, así como a iniciativa propia.

–Cualquier otra actividad que suponga beneficio para el fomento y desarrollo de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en el municipio.

Artículo 4. Funciones del Consejo.

Son funciones del Consejo:



- Elaborar de informes, proyectos y sugerencias sobre temas de interés para la mujer y en asuntos referentes a la igualdad de género, bien por iniciativa propia o a instancia del Ayuntamiento.
- Impulsar, orientar y promover medidas y programas de actuación orientadas a tratar de garantizar la igualdad de género en el ámbito local y realizar un seguimiento de la actuación municipal en este ámbito.
- Proponer, conjuntamente, soluciones a los problemas relacionados con su ámbito de actuación.
- Colaborar con las distintas comisiones o delegaciones del Ayuntamiento para velar por la incorporación de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades en el desarrollo de políticas municipales.
- Asesorar a los organismos competentes, en materia de igualdad, en la definición de sus líneas de actuación.
- Proponer y colaborar en la elaboración del programa anual de actuaciones municipales.
- Ofrecer asesoramiento en la elaboración del presupuesto municipal para promover la perspectiva de género.
- Elaborar memorias del Consejo.
- Crear cuantas comisiones de trabajo se consideren oportunas en beneficio de la consecución de una igualdad real y efectiva. A estas comisiones se podrán incorporar personas voluntarias que asesoren y colaboren en el seguimiento de los temas.
- Promover la integración y participación de las asociaciones de mujeres en el municipio y de cualquier otra que redunde en beneficio de la igualdad, dentro de las funciones de informe y propuesta.
- Aprobar la incorporación de nuevos/as miembros del Consejo.
- Cuantas otras funciones y actuaciones se consideren necesarias para el logro de sus objetivos, así como cualquier otra que las disposiciones vigentes le atribuyan.

Artículo 5. Composición del Consejo.

El Consejo Local por la igualdad entre mujeres y hombres estará compuesto por aquellas asociaciones, organizaciones e instituciones locales que así lo deseen junto con los representantes políticos de la siguiente forma:

- Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Quero, que ostentará la presidencia del mismo.
- Un/a Concejal de la corporación Municipal, que ostentará la Vicepresidencia del Consejo Local de Igualdad.
- Técnica/o elegida/o por el Ayuntamiento, que actuará como Secretaria/o, con voz pero sin voto. Un/a representante de cada partido político de la oposición con representación municipal.
- Un/a representante de cada asociación o colectivo del municipio, que solicite formar parte del mismo y sea elegido/a democráticamente por todos/as los/as socios/as a través del órgano competente. Los/as representantes deberán contar con un/a suplente debidamente acreditado/a.

También podrán asistir a reuniones del Consejo, a propuesta de cualquier miembro del mismo y previa autorización de la presidencia, personas, a título individual, o entidades relacionadas con el colectivo, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Todos/as los/as representantes son miembros de pleno derecho del Consejo Local de Igualdad, con voz y con voto, excepto el/la secretario/a que intervendrá con voz pero sin voto.

Artículo 6. Órganos del Consejo.

El Consejo Local de Igualdad contará con los siguientes órganos:

- Presidencia del Consejo.
- Vicepresidencia del Consejo.
- Secretaría del Consejo.
- Pleno del Consejo.

Artículo 7. Funciones de la Presidencia.

Corresponde a la Presidencia del Consejo las siguientes funciones:

- Representar legalmente al Consejo y dirigir sus actividades. Velar por el cumplimiento de los fines propios de Consejo.
- Establecer el orden del día, convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir sus debates. Resolver, en caso de empate, con voto de calidad.
- Visar las actas y ordenar la publicación de acuerdos.
- Disponer el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- Elevar a los órganos municipales correspondientes todos los acuerdos y propuestas que se adopten en el seno del Consejo Local de Igualdad.

Artículo 8. Funciones de la Vicepresidencia. Son funciones de la Vicepresidencia:

Colaborar con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones. Sustituir a la Presidencia en los casos de ausencia.

Artículo 9. Funciones de la Secretaría.

La Secretaría tiene las siguientes atribuciones:



- Realizar y enviar la convocatoria de las reuniones.
- Levantar acta de las sesiones.
- Custodiar los documentos del Consejo.
- Realizar cuantas tareas le sean encomendadas inherentes a su condición de Secretario/a.

Artículo 10. Funciones del Pleno del Consejo.

Corresponde al Pleno del Consejo:

- Presentar iniciativas, sugerencias, propuestas o quejas para ser tramitadas y debatidas en el seno del Consejo o trasladarlas a los órganos municipales correspondientes.
- Informar al Ayuntamiento de Quero, a requerimiento de éste, sobre materias que afecten al Consejo.
- Colaborar en los estudios, programas o proyectos en materia de igualdad que estimen oportunos.
- Elaborar programas y proyectos o participar en su elaboración en las materias objeto del Consejo. Aprobar la Memoria Anual de actividades realizadas por el Consejo.
- Aprobar la incorporación de nuevos/as miembros.

Artículo 11. Derechos de los/as miembros del Consejo.

Son derechos de los miembros del Consejo:

- Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones plenarias.
- Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto, a excepción del/la Secretario/a, que únicamente tendrá voz.
- Solicitar, a través del presidente, certificaciones de los actos y acuerdos en las sesiones.
- Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

Artículo 12. Deberes de los miembros del Consejo.

Son deberes de los miembros del Consejo:

- Asistir a las reuniones que se convoquen.
- Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan.
- Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 13. Incorporación al Consejo por la Igualdad entre mujeres y hombres.

Para que una asociación forme parte del Consejo Local por la Igualdad entre mujeres y hombres debe realizar una solicitud de ingreso, por escrito, dirigida a la presidencia del Consejo. Las asociaciones o entidades deberán aportar, con la solicitud, la siguiente documentación:

- Estatutos de la asociación.
- Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Especificación de quienes forman su junta directiva y comunicación de su domicilio social.
- Certificación del número de asociados/as.
 - Nombramiento del/la delegado/a representante de la asociación en el Consejo.
 - Acta fundacional, con especial referencia a la antigüedad de la asociación.
- Cualquier modificación de los datos aportados deberá notificarse a la Secretaría del Consejo dentro del mes siguiente al que se produzca.

Artículo 14. Cese como miembro del Consejo Local por la Igualdad entre mujeres y hombres.

Los/as miembros del Consejo podrán cesar por las siguientes causas:

- Por injustificada falta de asistencia a las sesiones del Consejo durante tres veces consecutivas.
- Por renuncia expresa del/la interesado/a, comunicada a la entidad que representa y la secretaría del Consejo.
- Por cualquier declaración judicial que afecte a su capacidad de obrar o que lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.
- Por finalización del mandato de la corporación municipal para los miembros de representación política.
- Por llevar a cabo consultas o actividades contrarias a los principios y objetivos del Consejo y sean apreciadas por la mayoría del pleno.
- Por fallecimiento.
- Por la disolución de la entidad a la que representan.
- Por reiterado incumplimiento del presente reglamento, de los acuerdos de los órganos de gobierno y/o perturbación grave del funcionamiento del Consejo.

La pérdida de la condición de miembro del Consejo será acordada por el pleno tras haber dado audiencia a la asociación que representa.

Artículo 15.

Las vacantes se proveerán en la forma establecida para su designación.

**Artículo 16. Duración del mandato del Consejo.**

Todo/as los/as representantes por su condición de miembros de la corporación municipal cesarán al finalizar cada mandato municipal. En los demás casos, la renovación de miembros podrá acordarla la entidad a que pertenezca comunicándolo por escrito a la presidencia del Consejo.

Artículo 17. Reuniones.

El Consejo Local por la Igualdad entre mujeres y hombres se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o, al menos, 1/3 de sus miembros.

Artículo 18. Convocatoria de sesiones.

Las convocatorias del Consejo se efectuarán por la Presidencia especificando el orden del día, con un mínimo de 10 de antelación para sus sesiones ordinarias y de dos días para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o segunda convocatoria.

Artículo 19. Celebración de las sesiones.

Para celebrar sesión en primera convocatoria será necesaria la presencia de la mayoría de los miembros que legalmente constituyen el Consejo. En segunda convocatoria podrá celebrarse válidamente la sesión media hora más tarde a la inicialmente prevista con cualquiera que sea su número de asistentes siempre que no sea inferior a tres, con voz y voto y con la presencia de la Presidencia y la Secretaría.

Artículo 20. Acuerdos del Consejo.

Los acuerdos del Consejo Local por la Igualdad entre mujeres y hombres se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 21. Modificación de los Estatutos del Consejo Local por la Igualdad entre mujeres y hombres.

La modificación total o parcial del presente reglamento corresponderá al Pleno de la corporación municipal una vez oído el dictamen del Consejo Local por la Igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 22. Disolución del Consejo.

La disolución del Consejo Local por la Igualdad entre mujeres y hombres corresponde al pleno de la corporación municipal.

Artículo 23.

En lo no previsto en este reglamento se estará en lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568, de 26 de noviembre de 1996.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogados cuantos actos y disposiciones se opongan a lo establecido en el presente reglamento, y en concreto, el reglamento regulador del Consejo local por la Igualdad entre mujeres y hombres de Quero (Toledo), aprobados en Pleno de fecha 2 de octubre de 2008 y modificados en pleno de 26 de marzo de 2013."

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quero, 14 de julio de 2020.–El Alcalde, José Rubén Torres Moratalla.

N.º I.-2943